

Bogotá, septiembre de 2021

Señora

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición

Ref.: Proceso de simple nulidad Rad. 11001-33-35-013-2020-00269

ANDRÉS CAMILO SILVA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010214407 de Bogotá y en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con base en el artículo 170 del C.G.P y a través del presente escrito interpongo **recurso de reposición** en contra del auto del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual resolvió inadmitir la demanda por el supuesto incumplimiento de los requisitos legales, con fundamento en los siguientes argumentos:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, resolvió:

“(...) 1.- INADMITIR la presente demanda para que en el término legal de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

1.1. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, remitiendo copia de la misma a la parte demandada, de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

4. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado (...).”

II. PRETENSIONES

Su Señoría, respetuosamente le solicito reponer el auto aquí recurrido, y en su lugar, ordenar:

PRIMERO: Reponer el auto calendado el día 10 de septiembre.

SEGUNDO: En consecuencia, disponga ADMITIR la demanda presentada por el señor ANDRÉS CAMILO SILVA LEÓN, a nombre propio.

TERCERO: Por secretaría, ordene librar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedibilidad y Oportunidad

Su Señoría al tratarse de una providencia que resuelve sobre la admisibilidad del recurso presentado, es susceptible de ser recurrida a través del recurso de reposición según lo estipulado en los artículos 170 y 242 del CPACA.

En el mismo sentido, valga la pena señalar que la citada providencia fue notificada mediante estado del 13 de septiembre de 2021, por lo cual se cuenta con un término de tres (03) días a partir de dicha fecha, lapso que fenece el día 16 de septiembre, según el artículo 318 del CGP, por expresa remisión del artículo 242 del CPACA -modificado por de la Ley 2080 de 2021-, en consecuencia, el presente recurso se interpone de forma oportuna.

Fundamentos de Derecho

El artículo 35 de la ley 2080 de 2021, señala:

“(...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)” (subrayado propio).

La norma en cita establece los requisitos que debe contener una demanda para ser admitida por parte de la autoridad judicial, sin embargo, el despacho al analizar el libelo de la demanda paso por alto lo preceptuado por el mencionado artículo, esto es que dentro de dicho escrito, se solicitó una medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo acusado, tal como se puede observar en el acápite quinto del mismo, razón por la cual, no se remitió por vía electrónica la demanda y sus anexos al extremo pasivo, toda vez que el demandante en virtud de la referenciada norma, se encuentra relevado de tal obligación.

Por tanto, su Señoría ruego a usted reponer el auto recurrido, proceda a darle trámite a la presente demanda, ordene librar las comunicaciones de ley y proceda a pronunciarse respecto a la medida cautelar inicialmente deprecada.

IV. PRUEBAS

Señora Juez, comedidamente le solicito que tenga como prueba de este recurso el libelo de la demanda, junto las pruebas y anexos aportados en ella.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones o comunicaciones, favor remitirse a la carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 Oficina 906 en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico abogadosilvaleon2018@hotmail.com

La ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ, recibirá notificaciones en la carrera 30 No. 25 – 90 Piso 2, de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Camilo Silva León', with a stylized flourish at the end.

ANDRÉS CAMILO SILVA LEÓN
C.C. 1010214407 de Bogotá